



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día 16 de enero de 2024, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO remitió la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-12462 por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALARCÁ, en archivo 031 del legajo electrónico.

Asimismo, solicitó declarar embargados los remanentes de este proceso a favor del asunto con radicado 631304003001-2019-00167-00 que cursa en su despacho.

El día 15 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allegó informe de citación para notificación personal con el demandado, visible a folio en PDF 029 del expediente digital.

El día 24 de enero de 2024, la mandataria del ejecutante aportó informe de notificación por aviso, que milita en PDF 030 del infolio.

El día 30 de enero de 2024, solicitó terminar proceso por pago total de la obligación.

Calarcá, Quindío. 15 de febrero de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00108-00**  
Interlocutorio: 240

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO:	JESÚS EVELIO CANO CAMPERO
AUTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO, INCORPORA PONE Y PONE EN CONOCIMIENTO Y RESUELVE REMANENTES.

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal de la parte demandada, en tanto el juzgado se ubica en el segundo piso del Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe en la carrera 23 nro. 39-22 de Calarcá, Quindío, lo cual no coincide con la información para comparecencia consignada en la comunicación remitida.

Por consiguiente, no es posible valorar de manera favorable el enteramiento por aviso.

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a posibles nulidades, resulta necesario rehacer la etapa de enteramiento desde la notificación personal acorde a los postulados de los artículos 291 y 292 acatando las observaciones realizadas en el presente auto, y para ello, **SE CONCEDE** el termino de treinta (30) días so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con los artículos 40 y 109 del Código General del Proceso, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** los resultados remitidos por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, respecto de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-12462 por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALARCÁ, en archivo 031 del legajo electrónico.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la mencionada célula judicial a fin de informarle que, a través de providencia que data del 7 de noviembre de 2023, se ordenó dejar los remanentes de este proceso a favor del asunto con radicado 631304003001-2019-00167-00.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
019 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe8d8d78931aee3bf6fc0eda3ce164a74cc81497e3242501544b6562b8f9c83**

Documento generado en 15/02/2024 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>